



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Martes 27 de Mayo de 2025

NÚM. 24

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Educación
Sub - dependencia	Coordinación General de Planeación
Oficina	Dirección de Incorporación, Control y Certificación
No. de oficio	
Expediente	
Asunto:	

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Morelia, Michoacán a 12 de mayo de 2025.

CIRCULAR SE/CGPEE/DICC/001/2025

ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE NIVEL SUPERIOR DE EDUCACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN ÁREAS DE LA SALUD PRESENTES.

En términos de lo dispuesto por los artículos 113 fracción X, 149 fracciones VII y VIII, de la Ley General de Educación; 69, 71 fracciones I incisos g, h), y II, Cuarto Transitorio, segundo párrafo y Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Educación Superior; 3, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud, 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para obtener la Opinión Técnico Académica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, respecto de la apertura y funcionamiento de Instituciones Particulares de Educación Superior dedicadas a la formación de Recursos Humanos para la Salud; 203 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 fracción V, 30 y 33 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior emitido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, en correlación con los artículos 28 fracciones XIX y XXV y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y numeral 1.2.2 arábigos 2 y 5 del Manual de Organización de la Secretaría de Educación; 9 fracciones III, IV, VII, VIII y IX, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interno del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud y toda vez que la educación en salud, es considerada materia de salubridad general y de interés público, por este conducto, se les informa lo siguiente:

Que con motivo de la publicación de la Ley General de Educación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, se determinó que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud.

Que la Ley General de Educación Superior dispone que los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta, esto es, previo al 21 de abril de 2021, continúan, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron; y, el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, ordena que para las Instituciones Educativas de Educación Superior, que ofrecen servicios para la formación de recursos humanos en el área de la salud, será indispensable que se realice el procedimiento correspondiente, para obtener la Opinión Técnico Académica (OTA), a pegada a la legislación actual (sea por que no cuentan con la Opinión Técnico Académica (OTA), o bien, la misma no está vigente), lo que permite salvaguardar los derechos de las y los estudiantes, así como asegurar su formación integral. Esta disposición tiene como objetivo principal garantizar la

Al consultar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Educación
Sub - dependencia	Coordinación General de Planeación
Oficina	Dirección de Incorporación, Control y Certificación
No. de oficio	
Expediente	

Asunto:

“50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca”

calidad y pertinencia de los programas de estudio en el sector salud. Para tales efectos, la Dirección de Incorporación, Control y Certificación, en vinculación y apoyo con la Dirección de Educación Superior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, llevará acabo las supervisiones correspondientes y notificación a esta dependencia sobre la posible falta de documentos sustantivos para ofrecer servicios de formación de recursos humanos en salud.

En este contexto, se les exhorta, a que, si la Opinión Técnico Académica (OTA) que les fue otorgada, para su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), está por concluir la vigencia o no cuenten con la misma, deberán tramitarla ante la autoridad competente, para que pueda ser emitida en tiempo y forma conforme a los Lineamientos para obtener la Opinión Técnico Académica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, respecto de la apertura y funcionamiento de Instituciones Particulares de Educación Superior dedicadas a la formación de Recursos Humanos para la Salud.

Aquellas instituciones que no posean una Opinión Técnico Académica (OTA), deberán abstenerse de registrar NUEVAS INSCRIPCIONES a cualquier programa de estudio del área de la salud que requiera opinión técnico académica para ser impartidos, con el propósito de observar las disposiciones vigentes en materia de educación y asegurar que los programas educativos cumplan con los estándares académicos y profesionales requeridos para la protección y conservación de la salud pública por tratarse de una materia de salubridad general en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracciones VIII y XI de la Ley General de Salud, favoreciendo, así tanto a los estudiantes como al sector de la salud en su conjunto y sobre todo en beneficio de la sociedad en general.

De igual forma, de acuerdo con las necesidades presentes en materia de salud, se invita las Instituciones de Educación Superior Particulares a que realicen su trámite de incorporación ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de su Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), de acuerdo a lo establecido por los artículos 113 fracción X de la Ley General de Educación, en correlación con el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Se distribuye la presente para los efectos procedentes; conforme al ámbito de sus respectivas atribuciones a los representantes legales de las instituciones de educación superior que prestan servicios para la formación de recursos humanos en áreas de la salud y medios de comunicación oficiales.

ATENTAMENTE

L.A. SALVADOR DANIEL CASAS GARCÍA

DIRECTOR DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN
(Firmado)

C.c.p. archivo
MATP/SDCG/MSO/apc

